

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

1. Téngase en cuenta para todo los efectos que el curador ad-litem del presunto desaparecido **JOSÉ ARÍSTIDES PALACIO BERMÚDEZ**, se notificó del auto admisorio y procedió a allegar escrito de contestación el 30 de noviembre de 2020.

2. En atención a la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia, previo a fijar gastos de curaduría se REQUIERE al memorialista para que acredite dichos gastos.

2.1. Lo anterior, advirtiendo que los gastos de curaduría *"se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo"*<sup>1</sup> (Negrilla fuera de texto), razón por la cual, es preciso indicar que el concepto de gastos de curaduría es diferente al de honorarios, los cuales no se pueden reconocer al curador ad-litem, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que señala *"7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** (...)"*. (Negrilla fuera de texto).

3. Ahora bien, siendo procedente y en orden a continuar con el trámite que corresponda en las presentes diligencias, SEÑALASE el día 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:309 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el numeral 4 del artículo 583 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1 del artículo 584 ibídem.

3.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. **Así mismo a remitir copia de la totalidad del expediente digital a las partes mediante correo electrónico.**

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-083 del doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014)/14, de La Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrada ponente MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

4. Notifíquese al Representante del Ministerio Público adscrito al Despacho.

5. Finalmente, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el plenario, se evidencia que obra memorial allegado por el curador ad litem del presunto desaparecido que data del 30 de noviembre de 2020, respecto del cual el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 17 de enero de 2022, y con ocasión de la solicitud radicada el 13 del mismo mes y año por la apoderada de la actora; y advirtiéndose que, si bien es cierto, con la implementación de la virtualidad generada por la Pandemia del Coronavirus – Covid 19 se presentaron varios traumatismos en las actuaciones, desempeño de funciones y prestación del servicio a los usuarios, el suscrito, como titular del Despacho, ha venido realizando varias reuniones y gestiones con el equipo de trabajo a efectos de concretar ajustes necesarios para mejorar y superar las irregularidades evidenciadas, así como brindar atención adecuada a los usuarios; que, en consecuencia, ante la recurrencia en las anomalías presentadas en el trámite del proceso, se Dispone **COMUNICAR** la situación presentada en este asunto, respecto a las demoras y retrasos evidenciados en las funciones y actuaciones propias del señor Secretario del Despacho, **OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ**<sup>2</sup> a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia y se determine si el referido colaborador incurrió en falta disciplinaria al omitir dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P. **Oficiese como corresponda, adjuntando copia de las piezas procesales que conforman el plenario, así como los Oficios dirigidos al referido colaborador de 15 de junio y 7 de julio de 2021 por parte del titular del Despacho. En todo caso, PROCEDA SECRETARIA a elaborar informe de los trámites en los que se ha realizado el mismo requerimiento, y se han compulsado igualmente las copias respectivas.**

Notifíquese

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta que el referido servidor ocupaba el cargo en propiedad, y que si bien es cierto, presentó renuncia al mencionado cargo el 2 de febrero de la presente anualidad, también lo es, que las irregularidades advertidas por la parte demandante se presentaron en el ejercicio de sus funciones como Secretario del Juzgado.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 076 de 13/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

---

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ac41640451d89a70a974d27256800fc05d2a7978ce16febda847842943189c**

Documento generado en 12/05/2022 12:00:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**